REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

ACCION	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	BAUDILIA DIAZ DE CASTRILLON
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 31 024 **2012 00208** 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **once (11) de abril de 2012** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **BAUDILIA DIAZ DE CASTRILLLON**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutiva era del siguiente tenor:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR *EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE BAUDILIA DIAZ DE CASTRILLÓN IDENTIFICADA CON CC 21.294.802**,** VULNERADO POR EL* ***INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.***

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROFIERA EL ACTO CORRESPONDIENTE EN DONDE SE RESUELVA DE FONDO LA SOLICITUD PENSIONAL PRESENTADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE *A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

CUARTO: *SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

QUINTO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL* ***ARCHIVO DEL EXPEDIENTE****.*

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)